

ORDENANZA FISCAL NUMERO DOS

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O SUSTITUCIÓN POR COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Licencia de apertura de Establecimientos o sustitución por comunicación de inicio de actividad y régimen de comunicación ambiental” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyo contenido atiende a lo prevenido en el artículo 57 y 20.4.i del citado Real Decreto.-

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto la técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o sustitución por comunicación previa de inicio de actividad, así como los actos de comunicación regulados en el Art.58 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, Prevención ambiental de Castilla y León.-

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura, sustitución por comunicación previa de inicio de actividad o actos de comunicación regulados en el Art. 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.-
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.-
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.-

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades a que se refiere el apartado anterior sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les

proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.-

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se soliciten o que resulten afectados o beneficiados por se titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle, en cualquier establecimiento industrial o mercantil...-

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada del expediente, entendiéndose por coste material, no sólo el directo, sino también los indirectos.-

ARTÍCULO 6.- TARIFAS

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1.- Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el Local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

SUPERFICIE	IMPORTE EN EUROS
A) De 0 m2 a 75 m2	173,76 Euros
B) De 75 m2 a 150 m2.....	242,81 Euros
C) De 150 m2 a 300 m2.....	346,38 Euros
D) De 300 m2 a 500 m2	484,46 Euros
E) De 500 m2 a 1.500 m2.....	692,76 Euros
F) De mas de 1.500 m2.....	1.037,99 Euros
G) Cambios de Titularidad.....	70,19 Euros

Y serán de cuenta y cargo del solicitante, los gastos de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

7.1.- En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-

7.2.- Las tasas por licencia de apertura, sustitución por comunicación previa de inicio de actividad o actos de comunicación regulados en el Art. 58 de la Ley 11/2003 de establecimientos serán reducidas en los siguientes supuestos:

7.2.1.- Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma, y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.-

7.2.2.- En el supuesto de que el solicitante de la licencia desista de la misma dentro de los diez días siguientes a la fecha de su entrada en el registro municipal, solamente abonará el 10% de la cuota que hubiere resultado aplicable a la actividad solicitada.-

7.2.3.- En el supuesto de solicitud de cambio de titularidad , si el solicitante desiste antes de la concesión de la misma la cuota quedará reducida a 20 €.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO

- 1.-** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura o comunicación previa de inicio de actividad, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.-
- 2.-** Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia , sin realizar el acto de comunicación, o sin que se haya efectuado la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento de la comunicación ambiental solicitada, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.-
- 3.-** La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o toma de conocimiento por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN

- 1.-** Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura, sustitución por comunicación previa de inicio de actividad o en la realización de los actos de comunicación regulados en el Art. 58 de la Ley 11/2003, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y superficie del mismo, junto con la documentación exigida por la legislación vigente.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-